

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 22 de Enero de 2002

No. 14

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Centro Integral por la Vida y la Esperanza de la Mujer y la Niñez (CIVEMN)".....	397
Estatuto "Asociación de Mujeres de Estelí, Xilonem (AMEX)".....	399
Nacionalizados.....	403

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 07-2002.....	407
Acuerdo Ministerial No. 08-2002.....	407
Acuerdo Ministerial No. 09-2002.....	408
Acuerdo Ministerial No. 10-2002.....	408

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	408
----------------------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación (Continuación).....	417
-----------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	424
Fe de Erratas.....	424

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN)"

Reg. No. 7015 - M. 172433 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos veinticinco (1325), del folio número trescientos sesenta y cuatro, al folio número trescientos setenta y dos (364-372), Tomo III, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ, (CIVEMN)"**. Conforme autorización de Resolución del día nueve del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada **"FUNDACION CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN)"**, que se encuentra en Escritura Pública Número veintiuno (21), protocolizado por Roberto José Bonilla Alvarez, Abogado y Notario Público, con fecha del treinta del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO (No. 21) CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL Y RELIGIOSA.- En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Ante mí: **ROBERTO JOSÉ BONILLA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con la debida autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el

Notario, durante el quinquenio que vence el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis: Comparece la señora: ANA MARÍA REYES MENDOZA, mayor de edad, casada, Pastora, de este domicilio, a quien doy fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento de este acto y de que accionando en su propio nombre y representación y como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación denominada "CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN), y en tal carácter expone: Que han sido elaborados y aprobados los Estatutos de esta Fundación Civil y Religiosa, la cual fue debidamente constituida en Escritura Pública número veinte, que autorice en esta ciudad de Managua, ante el suscrito Notario, a las cuatro de la tarde del día treinta de Marzo de este año y que procediendo de conformidad a lo establecido en el Pacto de su Constitución, con plena observancia de la ley, las buenas costumbres y la debida aprobación de la Asamblea General, me presenta los mismos para que obre fecha cierta y su CERTIFICACIÓN respectiva, lo que hago mediante el presente instrumento público y son los Estatutos que registrarán al CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ, (CIVEMN), y se detallan así: CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN).- ESTATUTOS.- CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN:- Artículo 1.- La Fundación como entidad Jurídica se denomina "Centro Integral por la Vida y la Esperanza de la Mujer y La niñez "(CIVEMN).- Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la Ciudad de Managua, pudiendo establecer Oficina en todo el territorio nacional.- Artículo 3.- La duración de la Fundación es por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- Artículo 4.- La Fundación CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ, es una entidad: No lucrativa: de interés social y religiosos ajena a toda opinión política, partidaria, y todos sus esfuerzos están Destinado al desarrollo integral de la mujer y la niñez.- Artículo 5.- Para el logro de su fin, la Fundación se propone los siguientes objetivos: a.- Contribuir al Desarrollo Integral de la niñez a través de la Implementación de Programas de Pre-Escolar, y primaria; atendiendo la salud, recreación, vida cultural, Espiritual y enseñanza bíblica; promoviendo encuentros que permiten la reflexión en torno a malos tratos, derechos del niño y educación formal. B.- Colaborar con la mujer atendíéndolas en áreas Psico-social, salud. Educación integral y el desarrollo de habilidades y destreza que les permiten integrarse al proceso de desarrollo económico, social, político y cultural.- CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN: Artículo 6.- La Organización de la Fundación estará representada por las fundadoras mientras estén vivas; en su defecto asumirán los que hubiesen sido nombradas por las fundadoras y si esto no fuera posible asumirá funciones la Junta Administrativa.- EL Reglamento Interno normará los procedimientos.- Artículo 7.- El Comité Ejecutivo será el principal responsable de la ejecución de

los Planes y programas de la Fundación.- El comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.- b.- Ejecutar el plan de trabajo de la Fundación.- c.- Informar de todos sus actos a los fundadores o la persona que este nombrare.- d.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno.- e.- Nombrar el personal necesario Administrativo para el cumplimiento de Planes y programas, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- Artículo 8.- La Junta Administrativa estará integrada por un Presidente, una Vice Presidente; una Secretaria; una Tesorera y una Vocal.- La Junta Administrativa será nombrada por un período de cinco años, prorrogables.- Artículo 9.- Funciones de la Junta Administrativa por cargos: a.- La Presidenta: Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación, es el principal responsable administrativo de la Fundación, Representará a la misma judicial y extrajudicialmente, actuando en calidad de apoderado generalísimo. b.- La Vice Presidenta: Asumirá las funciones de Presidenta en ausencia de esta y hará otras funciones que la Presidenta le delegue.- c.- La secretaria: Será la persona encargada de elaborar las actas y tendrá bajo su responsabilidad el Libro de Acta. d.- La Tesorera: Manejará todos lo concerniente al Patrimonio. Debiendo llevar un estricto control conforme normas contables.- f.- El Vocal: Es él encargado de Velar por el buen funcionamiento de la Fundación, debiendo informar de cualquier anomalía en su oportunidad al Presidente o a cualquier instancia superior.- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO: Artículo 10.- El Patrimonio de la Fundación está formado por el aporte inicial de sus fundadoras, pero podrá aumentarse por donaciones de personas naturales o jurídicas o por acciones desarrolladas por la misma Fundación, siempre que se oriente de los objetivos y fines de la misma.- Artículo 11.- El Patrimonio solo podrá destinarse a cumplir los requerimientos de Programas de la Fundación, previa aprobación por la Junta Administrativa y la autoridad superior inmediata.- Artículo 12.- Ningún bien de la Fundación podrá destinarse a personas individuales, salvo que los beneficiarios estén contemplados en los objetivos y políticas de los programas de la Fundación.- Artículo 13.- Todos los bienes son propiedad de la Fundación.- Ningún miembro de la Junta Administrativa ni de sus fundadoras podrá reclamar derecho sobre los mismos a título individual.- CAPITULO V.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.- Artículo 14.- La Fundación CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ, podrá disolverse por las siguientes causas.- a.- Por decisión unánime del Comité Ejecutivo y de sus Fundadoras, si estas existieran.- b.- Por las otras causas contempladas en los Presentes Estatutos y la Ley.- Artículo 15.- En caso de disolución, los bienes pasarán a otra Fundación o Asociación que tenían los mismos fines, naturaleza y objetivos. En el Reglamento Interno se normará el procedimiento para la disolución y liquidación.- CAPITULO VI.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA: Artículo 16.- Los presentes Estatutos podrán ser formados total o parcialmente por decisión de sus Fundadoras o el pleno de la Junta Administrativa. Aprobada la moción de reforma, deberá nombrarse una comisión para los

tramites legales.- Artículo 17.- En todo lo que estos Estatutos no contemplen, el Comité Ejecutivo está facultado para decidir conforme las leyes vigentes.- Hasta aquí los Estatutos de la Fundación, “CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN)”, (f) ANA MARÍA REYES MENDOZA.- Así se expresó la compareciente a quien o el Notario, le hice saber acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y el de las especiales que aseguran su validez y que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí el Notario integralmente toda esta Escritura a la compareciente, le dio su aprobación, ratificándola en toda y cada una de sus partes. Sin hacer modificación alguna, la encuentra conforme y firma junto conmigo. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) AREYES MDOZA.- (f) R. BONILLA A.— Testado el Vocal valen.- Pasó ante mí: del frente del folio número veintiséis al reverso del folio número veintisiete de mi Protocolo número cinco, que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora.- ANA MARÍA REYES MENDOZA, extendiendo este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del día treinta de Marzo de mil Novecientos noventa y cinco. DR. ROBERTO JOSÉ BONILLA ALVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil trescientos veinticinco (1325), del folio número trescientos sesenta y cuatro, al folio número trescientos setenta y dos (364-372), Tomo III, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día nueve del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada “**FUNDACION CENTRO INTEGRAL POR LA VIDA Y LA ESPERANZA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ (CIVEMN)**”, que se encuentra en Escritura Pública Número veintiuno (21), protocolizado por Roberto José Bonilla Alvarez, Abogado y Notario Público, con fecha del treinta del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES ESTELI, XILONEM (AMEX)"

Reg. No. 7147 –M – 540102 – Valor C\$ 1,155.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) del Folio siete mil quinientos setenta, al folio siete mil quinientos ochenta y dos, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : “**ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTELI, XILONEM (AMEX)**”. Conforme autorización de Resolución del día cinco de Septiembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Septiembre de l año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados pro el Lic. Javier Ramón Alonso Alvarez, fechados el seis de Marzo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO DOCE (12).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» (AMEX).- En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del día seis de Marzo del año Dos Mil Uno. **ANTE MI: JAVIER RAMON ALONSO ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el diecinueve de Mayo del año Dos mil tres; comparecen las señoras: **CANDIDA AZUCENA LAGUNA VALVERDE**, casada, Licenciada en Ciencias Sociales, **ALBA AZUCENA MARTINEZ ARAUZ**, soltera, Licenciada en Ciencias Sociales, **ARLENE FRANCISCA GUTIERREZ BLANDON**, soltera, ama de casa, **MARIA ELENA DAVILA OCAMPO**, casada, Licenciada en Ciencias Sociales, **XIOMARA RIVERA ZAMORA**, soltera, Abogada, **NEREYDA ADALI CASTILLO PALACIOS**, soltera, estudiante y **FRANCISCA LAGUNA RAMIREZ**, soltera, estilista y todas mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, actuando en sus propios nombres e intereses exponen que se encuentran reunidas, previa convocatoria con el objetivo de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para aprobar los Estatutos de la «**ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM»**», (AMEX). Preside la sesión la señora **CANDIDA AZUCENA LAGUNA VALVERDE**, actuando en su calidad de Presidenta de dicha Asociación y como secretaria de la misma la señora **MARIA ELENA DAVILA OCAMPO**, ambas electas en el pacto constitutivo, realizado ante el oficio notarial del suscrito, en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día seis de Marzo del año Dos Mil Uno.- Después de comprobado el quórum de ley, la Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar el único punto de la agenda, como es la aprobación de los Estatutos, se discutió y se aprobó Artículo por Artículo, aprobándose por unanimidad de votos dichos Estatutos, los cuales son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM»**

(AMEX).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO UNO (1): DENOMINACION Y NATURALEZA: Fúndase en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, la entidad que en adelante se denominará «**ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» (AMEX)**», como entidad autónoma, de carácter civil, de interés social amplio, democrático y participativo, sin filiación política, apartidista, ni étnica, ni religiosa, sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con número ilimitado de asociados. Dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual.- La Asociación tiene su personalidad jurídica propia y se constituyó en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día seis de Marzo del año Dos mil Uno, ante el oficio notarial del Doctor **JAVIER RAMON ALONSO ALVAREZ. ARTICULO DOS (2): DURACION:** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del Decreto donde se le concede la correspondiente personalidad jurídica y podrá ponerse fin por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. **ARTICULO TRES (3): DOMICILIO: LA ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» (AMEX)**, tendrá como domicilio el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí y podrá tener filiales en cualquier Departamento, Municipio, Barrio o Comunidad Rural dentro del territorio nacional, cuando así lo requiera.- **CAPITULO DOS (II): FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: ARTICULO CUATRO (4): FINES:** «**AMEX**» tiene como finalidad ofrecer alternativas desde la sociedad civil a la solución de los problemas más sentidos, en los aspectos de salud sexual, reproductiva y jurídico legal a los sectores más vulnerables del municipio de Estelí, incrementando los conocimientos y habilidades relacionadas con una sexualidad sin riesgos y la defensa y orientación a la mujer, niñez y adolescencia, desarrollando programas que conlleven al mejoramiento de la situación socio jurídica y de salud integral, consolidando estrategias de defensa de derechos fundamentales, combinando acciones y servicios de atención, capacitación y organización. **ARTICULO CINCO (5): OBJETIVOS:** Son objetivos específicos de la Asociación los siguientes: a) Promover el empoderamiento de la mujer, niñez y adolescentes en la zona urbana del municipio de Estelí. b) Ofrecer servicios de salud integral y asesoría jurídico - legal a mujeres, niñez y adolescencia. c) Como visión general la asociación pretende el logro de la organización y consolidación de los grupos metas, así como el logro de la equidad de género, el lenguaje no sexista, la solidaridad, la no discriminación y como pretensión general el respeto a la humanidad y el medio ambiente. **CAPITULO TRES (III): ACERCA DE LOS ASOCIADOS Y LAS RELACIONES: ARTICULO SEIS (6): LA ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» (AMEX)** está compuesta por el conjunto de sus miembros fundadores que son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **ARTICULO SIETE (7):** Podrán ser miembros de la Asociación todas la personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Asamblea General de Miembros. **ARTICULO OCHO (8):** Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer los principios, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Para ser admitido como miembro de la Asociación, el solicitante deberá hacer su solicitud por escrito manifestando su voluntad de cumplir con lo anterior. La Asamblea General de Miembros decidirá por el setenta y cinco por ciento de votos la aprobación o rechazo de dicha solicitud. **ARTICULO NUEVE (9):** Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriben la Escritura de Constitución, como también aquellos que suscriben los Estatutos.- Los miembros activos son aquellos que posteriormente son admitidos por la Junta Directiva siempre que cumplan con los principios, Estatutos y Reglamento que se dicten.- **ARTICULO DIEZ (10):** Son derechos de los miembros: **a)** Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.- **b)** Ser elegido como miembro de las comisiones que la Asamblea General determine.- **c)** Elegir y ser electo para los cargos directivos.- **d)** Ser informado sobre los problemas y logros de los diferentes proyectos de la Asociación.- **e)** Convocar a la Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el cuarenta por ciento de los asociados.- **ARTICULO ONCE (11):** Son deberes de los miembros: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las comisiones de trabajo que la misma Asamblea nombre.- **b)** Desempeñar los cargos para los que fue electo.- **c)** Informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos que estén en ejecución.- **d)** Contribuir en la realización de los objetivos de la Asociación.- **e)** Comunicar con tiempo a la Junta Directiva los motivos de inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le asignen.- **ARTICULO DOCE (12):** Los miembros pierden su calidad de pertenecer a la **ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» (AMEX) por:** **a)** Presentar por escrito su dimisión donde expresen los motivos de la renuncia.- **b)** Por incumplimiento reiterado de sus deberes, contemplados en estos estatutos y reglamento interno.- **c)** Cuando presente actitudes que obstaculicen el desarrollo de las actividades de la Asociación.- **d)** Por comisión de actos delictivos contra **AMEX**, sus miembros y la sociedad en general que sean objeto de sanción judicial.- **e)** Por fallecimiento.- En cualquiera de los casos la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la Asamblea General con su respectivo dictamen ya formulado para su fundamentación y reglamentación.- **ARTICULO TRECE (13):** «**AMEX**» podrá afiliarse o establecer relaciones con cualquier Asociación Nacional e Internacional que persiga sus mismos o similares objetivos, como también recibir el apoyo económico de aquellas que tengan posibilidades de brindárselos.- **CAPITULO CUATRO (IV): DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO: ARTICULO CATORCE (14):** La Administración y Dirección de la Asociación estará compuesta por: **a)** La Asamblea General de Miembros Activos y Fundadores y **b)** La Junta Directiva.- **ARTICULO QUINCE (15):** La Asamblea General de la Asociación es el órgano

supremo de Gobierno de ésta y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter de obligatoriedad sin excepción para todos los asociados.- **ARTICULO DIECISEIS (16):** Todos los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General de la Asociación, sin embargo ésta podrá constituirse con el setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación.- **ARTICULO DIECISIETE (17):** La Asamblea General se registrará por dos tipos de sesiones: **a)** Ordinarias.- **b)** Extraordinarias.- **ARTICULO DIECIOCHO (18):** La Asamblea General de la Asociación será convocada tres veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva con anticipación no menor de ocho días, dicha convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación hablado o escrito.- **ARTICULO DIECINUEVE (19):** Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: **a)** Conocer y aprobar los Planes de Trabajo, Proyectos, informes y evaluaciones que presente la Junta Directiva haciendo las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.- **b)** Resolver y deliberar sobre cualquier tema o asunto de interés para la Asociación.- **c)** Decidir la reforma parcial o total de los Estatutos internos de la Asociación.- **d)** Ratificar o modificar el Presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente.- **e)** Velar por el cumplimiento y correcta aplicación de los objetivos de la asociación. **f)** Decidir sobre la remoción de cualquier miembro, sea o no de la junta Directiva que incumpla de forma reiterada con los estatutos y reglamento de la Asociación. **g)** Desaprobar o aprobar solicitudes de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva.- **h)** Elegir cada dos años a la Junta Directiva.- **i)** Conformar las comisiones de trabajo para asuntos específicos de funcionamiento de la Asociación. **j)** La Asamblea General de la Asociación tomará las resoluciones con el sesenta por ciento de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que se requerirá la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los presentes para la validez de sus resoluciones.- **k)** De no alcanzarse el quórum requerido, es decir el setenta y cinco por ciento de asistencia de la totalidad de miembros a la Asamblea General, la Junta Directiva hará una segunda convocatoria con setenta y dos horas de anticipación, en éste caso el quórum para las Asambleas ordinarias así como para las extraordinarias se constituirá con el sesenta por ciento de los Asociados y de no alcanzarse el quórum requerido una hora después de la indicada para la sesión; la Asamblea General quedará constituida con los que estén presentes.- **l)** El voto será individual, público o secreto de conformidad a como lo resuelva la Asamblea, salvo para la elección de la Junta Directiva que será secreto.- **ARTICULO VEINTE (20):** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva.- **b)** Tomar decisiones sobre asuntos urgentes a instancia de la Junta Directiva o por solicitud de cualquiera de los miembros con el respaldo del cuarenta

por ciento de los asociados. **c)** Decidir sobre la fusión, integración y disolución de la Asociación.- **CAPITULO SEIS (VI): DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO VEINTIUNO (21):** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la dirección superior de las actividades, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos definidos por ésta.- La Junta Directiva está compuesta por: Una Presidente, Una Vice Presidente, una Secretaria, Una Tesorera, Una Fiscal dos Vocales, cuyos cargos se ejercerán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea lo estime conveniente.- **ARTICULO VEINTIDOS (22):** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Ejercer la administración de la Asociación y velar por el cumplimiento de las leyes del país, estatutos y reglamentos de la Asociación.- **b)** Elaborar el Proyecto global de actividades, Plan Anual, el Presupuesto, Informes y la Evaluación anual de las actividades.- **c)** Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General, y disposiciones que emita la misma Junta Directiva.- **d)** Definir las políticas o criterios de trabajo en la ejecución de los proyectos asignados a la Asociación **e)** Nombrar si es necesario comisiones de trabajo que se estimen convenientes para un fin determinado.- **f)** Gestionar recursos financieros para la ejecución de planes, programas y proyectos.- **g)** Proponer y nombrar representantes o delegados ante Organismos Internacionales, Estatales o Privados, lo mismo que para los eventos en los que se desea participar.- **h)** Conocer y tramitar la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía.- **i)** Preparar la Agenda de la Asamblea General.- **j)** Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.- **k)** La Junta Directiva funcionará de forma ordinaria una vez al mes únicamente. Lo hará de forma extraordinaria cuando así lo decidan cuatro de sus miembros, la citatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación. **l)** Las sesiones serán presididas por la Presidente, o por la vice Presidente y en ausencia de ambas por cualquiera de los miembros que éstas deleguen.- **m)** El Quórum lo formarán cuatro de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá un doble valor para decidir.- **n)** Los acuerdos, decisiones y deliberaciones se harán constar en Actas las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ñ)** La Junta Directiva será la encargada de nombrar y contratar al personal asalariado de la Asociación.- **o)** La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan con los fines y objetivos para lo cual fue creada la Asociación.- **ARTICULO VEINTITRES (23):** Son atribuciones de la Presidente: **a)** Es la Presidenta de la Junta Directiva y también de la Asamblea General y es la representante legal de la Asociación y como tal la representa ante las instituciones y organismos nacionales e internacionales.- **b)** Ejercer la administración de la Asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.-

c) Hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **d)** Convocar y presidir las sesiones y elaborar la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **e)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **f)** Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones en casos de emergencia y de velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores.- **g)** Orientar a los miembros de la Junta Directiva sobre sus labores y responsabilidades. **h)** Responder por la Administración y conservación del patrimonio de la Asociación.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24):** Son atribuciones de la Vice presidente: **a)** Sustituir a la presidenta en caso de ausencia o por delegación de ésta con todas las atribuciones que a la presidente confiere el presente estatuto. **b)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los que sea designado. **ARTICULO VEINTICINCO (25):** Son atribuciones del Secretario: **a)** Será el órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Llevar los libros de actas y acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, debiendo refrendar las actas con su firma, conjuntamente con el presidente.- **c)** Certificar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **d)** Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación.- **e)** Recibir la correspondencia, entregarla al presidente y contestarla de acuerdo con éste.- **f)** Extender certificaciones si fueren solicitadas de las Actas que se levanten.- **g)** Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Llevar en orden los Libros de Actas y el Libro de Registro de los Asociados.- **f)** Firmar las credenciales de los Asociados.- **ARTICULO VEINTISEIS (26):** Son atribuciones del Tesorero: **a)** Llevar el control de la contabilidad y las operaciones financieras del «AMEX».- **b)** Ser firma junto con el Presidente de las operaciones bancarias.- **c)** Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el estado financiero de los respectivos Proyectos.- **d).** Coordinar trabajo con las diferentes personas que para tales efectos fueron nombradas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- **e)** Velar por el orden del estado económico financiero de la Asociación y de formular las recomendaciones que considere necesaria para el nuevo período basado en un informe anual.- **f)** Presentar a la Junta Directiva de manera periódica todo lo relacionado con la situación económica financiera de la Asociación.- **ARTICULO VEINTISIETE (27):** Son atribuciones del fiscal: **a)** Velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de «AMEX», así como los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.- **b)** Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún Asociado.- **c)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier asociado contrario a los fines de ésta y a la moral y las buenas costumbres.- **d)**

Rendir informe anual a la Asamblea General de su gestión practicada.- **e)** Deberá también cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le imponga la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTIOCHO (28):** Son atribuciones de los Vocales: **a)** Sustituir a cualquiera de los cinco primeros miembros en caso de: muerte, ausencias prolongadas, otros impedimentos previa decisión de la Junta Directiva.- **b)** Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **CAPITULO SIETE (VII): ACERCA DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTINUEVE (29):** Son recursos de la Asociación: **a)** Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo a sus posibilidades.- **b)** Las donaciones que obtuvieran de Personas Naturales o Jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales e Internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación.- **c)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier Título.- **ARTICULO TREINTA (30):** El control de bienes y finanzas de la Asociación se lleva mediante los libros correspondientes y serán formados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO OCHO (VIII): DE LA REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO TREINTA Y UNO (31):** Los presentes Estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia, después de este período cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales.- **ARTICULO TREINTA Y DOS (32):** Para la reforma de los estatutos se requiere de la asistencia de la totalidad de los miembros activos y el voto favorable del sesenta por ciento del total de los asociados en el caso de reforma parcial y en caso de reforma total el setenta y cinco por ciento de ellos.- **ARTICULO TREINTA Y TRES (33):** Los presentes estatutos pueden ser objeto de desarrollo en un reglamento Interno que discuta y apruebe la Asamblea General de Miembros. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34):** La interpretación de los estatutos y del Reglamento Interno corresponde a la Asamblea General de miembros, lo mismo para aquellas situaciones no previstas en ellos, de cuyo criterio o resolución ha de levantarse la correspondiente acta.- **CAPITULO NUEVE (IX): LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ARTICULO TREINTA Y CINCO (35):** El carácter de la Asociación es de tiempo indefinido pero podrá disolverse por los siguientes causas: **a)** Por disposición voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de la totalidad de miembros asociados.- **b)** En cualquier caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS (36):** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta Directiva, y el activo líquido de la misma, se transferirá a una Institución similar o de beneficencia que designará la Asamblea General.- **CAPITULO DIEZ (X): DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE (37):** Para seguridad de los Documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para darle

carácter oficial se hará uso de un sello que llevará la siguiente descripción: Sello de hule de forma redonda terminando en su parte inferior en una cruz, es decir el signo del género femenino, que en su interior llevará la imagen de la diosa del Maíz XILONEM, en cuyo alrededor y en forma de circunsferencia dirá **ASOCIACION DE MUJERES ESTELI «XILONEM» y en el interior de la cruz se leerán las siglas: AMEX.** - Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la «Gaceta» Diario Oficial. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada: **ASOCIACION DE MUJERES ESTELI XILONEM «AMEX».** No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y leída que fue por mí el Notario, la presente Escritura, la encuentran conforme, aprueban en todas y cada una de sus partes, ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos conmigo el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (f) C. LAGUNA. V, (f) A. AZUCENA. M., (f) **MARIA ELENA DAVILA OCAMPO, (f) XIOMARA R. (f) ARLENE FRANCISCA GUTIERREZ BLANDON, (f) NEREYDA ADALI CASTILLO (f) FRANCISCA LAGUNA R. (f) J. ALONSO A.** Notario Público.-PASO ANTE MI: Del frente del folio número veintidós al frente del folio número veintisiete de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO que llevo en el presente año y a solicitud de la señora: CANDIDA AZUCENA LAGUNA VALVERDE, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Mujeres Estelí XILONEM (AMEX), extiendo este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las siete de la noche del día seis de Marzo del año Dos Mil Uno. JAVIER RAMON ALONSO ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), del folio siete mil quinientos setenta, al folio siete mil quinientos ochenta y dos, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, seis de Septiembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Javier Ramón Alonso Álvarez, fechados el seis de Marzo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 225 - M. 848202 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1957

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Políticas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 011233, Registro No. 060296022, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho y vence el diecisiete de Julio del año dos mil tres, nacido el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta, en Custonaci, Provincia de Trapani, Italia, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento en Idioma Italiano, inscrito en la Comunidad de Custonaci; Provincia de Trapani; siendo hijo de los señores **Leonardo Cardella y Lidia Palumbo**, ambos de nacionalidad Italiana. El señor **CARDELLA PALUMBO**, ha presentado a través del Poder Especial de Representación otorgado a la Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo mantenido Unión de Hecho Estable desde hace cuatro años continuos al lado de su compañera de vida señora **Claudia Elizabeth Hodgson**, de origen nicaragüense; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 72 de la Constitución Política de Nicaragua. Con quien ha procreado dos hijos de nombres **Mauro Francisco**, nacido el siete de Abril del año mil novecientos noventa y ocho, inscrito bajo el No. 0265, Tomo XVII-8801, Folio 0265, del año 1999 y **Ulises Pepe**, nacido el nueve de Marzo del año dos mil, inscrito bajo Partida No. 0286, Tomo XXXIII-1043, Folio 0286, del año 2000, ambos de Apellidos **Cardella Hodgson** e hijos de la señora **Claudia Elizabeth Hodgson**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2), de la Constitución Política de Nicaragua. El señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, ha permanecido en el Territorio Nacional de manera ininterrumpida a partir del nueve de Enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad de origen Italiana, en Escritura Pública número cincuenta y tres (53), bajo los oficios notariales de la Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta

extendido a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil, por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado en cincuenta (50) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, de origen Italiano, por ser acreditado Inversionista; de conformidad al Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **FRANCESCO CARDELLA PALUMBO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondiente a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 226 - M. 439544 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1938

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 001424, Registro No. 040483004, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis y vence el seis de Agosto del año dos mil uno, nacida el veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, en la ciudad de Pasto, República de Colombia, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro Civil de Nacimientos, bajo No. 114, Folio 48 del año mil novecientos setenta y uno, siendo hija de los señores **Nelson Álvarez y Dina Castillo**, ambos de nacionalidad Colombiana. La señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadano nicaragüense de origen señor **Juan Enrique Argüello Sandoval**, el cual lo comprueba con Certificado de Matrimonio inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. 64, Tomo I-0237, Folio 64 del Libro de Matrimonios que se llevó en el año mil novecientos noventa y cuatro, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad y por el vínculo directo que le une a su hija nicaragüense nacionalizada, de nombre **María del Pilar Duque Álvarez**, mediante Resolución No. 1866, comprendidos entre los Folios 365/366 del año dos mil. La permanencia de la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del diez de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Colombiana, mediante declaración debidamente certificada por la Notario Público Lic. Rose Mary Téllez Orozco, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducto extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe de

OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en cuarenta y dos (42) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, de origen Colombiana, adquirida por cumplir con el término establecido en el Arto. 7 inciso (a) de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: La señora **LUCY VICTORIA ALVAREZ CASTILLO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

RESOLUCION No. 1939

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Zootecnista, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 009679, Registro No. 160688002, desde el dieciséis de Junio del año mil novecientos ochenta y ocho, con vencimiento el diecisiete de Febrero del año dos mil tres, nacida el dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Región Sumi, República de Ucrania, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, debidamente Traducido del Idioma Ruso al Idioma Español en Escritura Pública número noventa y seis (96), bajo los oficios notariales del Dr. Laureano Arcia Villanueva; siendo hija de los señores **Mijail Popov** y **Anna Popova**; ambos de origen Ucraniano. La señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente, por un período de trece años continuos en el Departamento de Chinandega, al lado de su hijo, de nombre **Andrés Andresovich Carrasco**, nacido el seis de Julio del año mil novecientos ochenta y siete en Ucrania – Unión Soviética e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Chinandega, bajo el Acta No. 256, Tomo 0239, Folio 256, del año 1987, hijo del señor **Andrés Darío Carrasco**, de origen nicaragüense; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. La permanencia de la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, en el Territorio Nacional ha sido permanente e ininterrumpida a partir del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO: Que la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, ha manifestado en Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), bajo los oficios notariales del Lic. Alvaro José Arcia Callejas, su deseo de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad de origen Ucraniana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe

OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado de cuarenta y cuatro (44) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, de origen Ucraniana, por cumplir con el Término establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **OLGA MIJAILOVNA POPOVA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley específica de la materia, refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

RESOLUCION No. 1940

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Cédula de Residente Permanente No. 009354 Registro No. 281096012, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cinco de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho y vence el cinco de Febrero del año dos mil tres; nacida el quince de Noviembre del año mil novecientos sesenta, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, el cual se encuentra inscrito en el Registro Civil Central de Madrid – España, bajo el No. 180, Formato L-053028 P – 359/360, siendo hija de los señores **Manuel Francisco Sosa Ávila** de nacionalidad Guatemalteca y **María Antonia Elorriaga Oñaderra** de nacionalidad Española. La señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con ciudadano nicaragüense de origen señor **Justo Alfredo Munguía Fichtner**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, por el Registrador Dr. Juan Francisco Mora Solís, bajo el No. 234, Tomo VIII, Folio 234, del Libro de Matrimonios en el extranjero que se llevó en el año 1996; posteriormente efectuándose rectificación, bajo el No. 55, Folio 55, Tomo XXVII, del año 1996, por el Dr. Darío Luna; todo de conformidad al Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad; habiendo procreado dos hijos nacidos en España, el primero de nombre **Luis**, nacido el dieciocho de Junio de mil novecientos noventa, bajo Certificado de Nacimiento No. 199, Tomo XXVIII-0852, Folio 199 y la segunda **Cynthia**, nacida el veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo No. 200, Tomo XXVIII-0852, Folio 200; ambos de apellidos **Munguía Sosa**, e Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, en el Libro de Nacimientos en el extranjero que se llevó en el año 1995; siendo rectificadas los certificados de nacimientos bajo los Nos. 441/442, Folios 441/442, Tomos 3518/3518, correspondientes al año 1996, del Libro de Inscripciones Varias, por el Registrador Dr. Darío Luna, hijos del señor

Justo Alfredo Munguía Fichtner; de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. La señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser centroamericana de origen y de nacionalidad Española adquirida, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 inciso (a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. La permanencia de la señora **SOSA ELORRIAGA**, en el territorio nacional ha sido continúa e ininterrumpida a partir del veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: La señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a la nacionalidad Guatemalteca de origen y Española adquirida, mediante Escritura Pública número ciento veintitrés (123), la que se encuentra debidamente protocolizada ante los oficios notariales del Lic. Henry Martínez Luna, cumpliendo con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los seis días del mes de Julio del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado de treinta y cinco (35) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, de origen Guatemalteca y de nacionalidad Española adquirida, por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: La señora **MIREN IVONNE SOSA ELORRIAGA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que

para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley específica de la materia, refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 251- M. 0137393 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha al Lic. **ROGER ARTEAGA CANO**, Tesorero General de la República de Nicaragua, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley Vigente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 452- M. 01409908 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha al Lic. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Servicios Aduaneros, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley Vigente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 449- M. 0140909 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2002**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a la Lic. **NELLY CASTRO GULKE**, Director General de Ingresos, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley Vigente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 450- M. 0140907 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2002**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 49-99 del 11 de Noviembre de 1999, por el que se nombró a la Licenciada María Auxiliadora Herdocia Ycaza, Tesorera General de la República.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06-2001 del 26 de Enero del 2001. por el que se nombró al Licenciado César Suazo Robleto, Director General de Ingresos.

TERCERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07-2001, del 23 de Febrero del 2001, por el que se nombró al Licenciado Emilio Selva Tapia, Director General de Servicios Aduaneros.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9290 - M. 538188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

LUCILA AZUCENA JARQUIN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Octubre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9291 - M. 343870 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 699, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

KEYLA GUADALUPE RODRÍGUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9017 - M. 0302853 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIA CECILIA GUTIERREZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9029 - M. 342454 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 900, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MOLI ARBONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9033 - M. 331803 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 341, Página 171, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Universidad Nacional de Ingeniería**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ORLANDO SOSA CASTRO, natural de San Salvador, Departamento de El Salvador, República de El Salvador, ha aprobado en **Universidad Nacional de Ingeniería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto S.

Es conforme. Managua, 10 de Mayo de 1990.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9034 - M. 342471 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LEANDRA JALILA SÁNCHEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9036 - M. 541139 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 773, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO ARCE RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9038 - M. 342397 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

SADYS ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9044 - M. 342497 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias de la Educación** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VANESSA RAQUEL RAYO TORRENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias de la Educación**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. 9293 - M. 343859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 286, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ROGER JOSE LOPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9292 - M. 343871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 233, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

PAULA ESPERANZA CANO MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9276 - M. 538164 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

BIANKA MERCEDES CHAVARRIA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Julio de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9277 - M. 538163 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 184, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

PATRICIA ALVAREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9032 - M. 541021 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ALVARO RAFAEL ALTAMIRANO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9037 - M. 343904 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 490, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO LEZAMA BARCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9018 - M. 342452 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 607, Página 314, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LA SEÑORA ROSA MARIA BENAVIDES, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Agronomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 4 de Octubre del 1990.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 9285 - M. 538172 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0351, Partida No. 6750, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ OSORIO LUPONE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9286 - M. 538139 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0339, Partida No. 6726, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN VANESSA MENA ZEPEDA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veintiocho de Septiembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9297 - M. 538198 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0148, Partida No. 0296, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

EDUARDO JOSE CUADRA FERREY, el Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9015 - M. 342475 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0329, Partida No. 6705, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DELIA DE LOS ANGELES RIVAS ORTEGA, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9030 - M. 0274360 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0342, Partida No. 6731, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA CASTILLO ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9278 - M. 538152 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 854, Página 56, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN OCTAVIO LEZCANO LARIOS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9279 - M. 538173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 881, Página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OSCAR IVAN PEREZ ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.-

Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9280 - M. 313777 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 852, Página 55, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROGER DAVID BENDAÑA SABALLOS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9281 - M. 343756 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 197, Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ISRAEL DE JESÚS CELEBERTTI CASCO, natural de Yalaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico en Ingeniería Electroenergética**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Marvin Arias Olivas.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto de 1996.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 9299 - M. 540877 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 937, Página 89, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARTHA CECILIA LOPEZ MERCADO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9014 - M. 538406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 840, Página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ANIESKA DEL SOCORROMONTENEGRO BARRERA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9043 - M. 342437 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 911, Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CARLOS MIGUEL MOLINA CABRERA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9298 - M. 308645 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1427, Página 329, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA AUXILIADORA GARCIA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9287 - M. 538159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1312, Página 257, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FATIMA ELIZABETH FUENTES GREEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El

Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9041 - M. 342398 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1375, Página 289, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

IBIS GIOVANNI URBINA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9282 - M. 351141 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JARDIEL SALVADOR QUESADA SIEZA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9283 - M. 343229 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 68, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISRAEL DE JESÚS CELEBERTTI CASCO, natural de Yalagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 458 - M. 0275002 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0037, Partida No. 0074, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**
CANDIDA DE LA CRUZ MANZANARES CORDOBA,

natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en **Comercio Internacional** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 9824 - M. 36061 - Valor C\$ 2,400.00

CERTIFICACION

CD-SIB-185-2- Nov9-2001

(Continuación)

Arto. 30 POLIZA DE SEGURO

En el caso de las garantías constituidas por bienes inmuebles o muebles, dichos bienes deberán estar asegurados por póliza de seguro a favor de la Institución o endosada a favor de la misma.

Arto. 31 PERIODICIDAD DE LAS VALORACIONES

Las Instituciones Financieras deberán realizar valoraciones de sus garantías, por lo menos una vez al año. Se mantendrán, a disposición de la Superintendencia, los antecedentes como valoraciones y tasaciones, además de las evaluaciones de la Institución que respaldan los importes registrados o contabilizados. En el caso de garantías hipotecarias y sobre bienes raíces en general, las valoraciones deberán realizarse por lo menos cada dos años. Toda reestructuración de créditos amparados por garantías, deberá contar con valoraciones del bien con una antigüedad no superior a seis meses.

Arto. 32 REALIZACION DE NUEVAS VALORACIONES POR INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Para efectos de cálculo del nivel de cobertura de las obligaciones del deudor, el Superintendente podrá estimar un menor valor de las garantías al informado por la Institución, en aquellos casos en que se presuma razonablemente un menor valor por valoraciones o tasaciones deficientes o no confiables, obsolescencia del bien, nuevas condiciones de mercado y de precios de los bienes, pérdidas o gastos

relacionados con el proceso de ejecución o liquidación o por difícil enajenación dentro de un plazo prudencial. En cualquier caso, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas valoraciones.

Arto. 33 GARANTIAS LIQUIDAS

a) Se considera como garantías líquidas, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos; y

2. Cuenten con documentación legal adecuada; y

3. No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiera clara titularidad; y

4. Su valor esté permanentemente actualizado

b) Se aceptarán como garantías de rápida realización en dinero en efectivo o garantías líquidas las siguientes:

1. Valores de Estado: Títulos valores de deuda publica emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Gobierno Central.

· Valuación: Valor de mercado

2. Instrumentos Emitidos por la misma Institución Financiera: Certificados de depósitos a plazo.

· Valuación: Valor nominal

3. Instrumentos Emitidos por Instituciones Financieras del País: Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento liquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por Instituciones Financieras que durante los doce (12) meses anteriores, hayan cumplido con el coeficiente mínimo requerido por la Norma Prudencial Sobre Adecuación de Capital, no haya mostrando pérdidas operativas ni haya sido sujeto de multa por desencaje.

· Valuación: Valor nominal

4. Instrumentos Emitidos por Instituciones Financieras del Extranjero: Certificados de depósitos a plazo, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento liquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por Instituciones Financieras calificadas como de primer orden de acuerdo a lo estipulado en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior.

· Valuación: Valor nominal

5. Títulos Valores de Deuda y Acciones de Instituciones Financieras del Extranjero: Títulos valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e Instituciones Financieras del extranjero de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en la bolsa de valores y estén calificadas como de primer orden de acuerdo a lo estipulado en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior.

· Valuación: Valor de mercado

· Porcentaje del valor de ponderación para efectos de disminución de requerimientos de provisión y/o mejoramiento de la clasificación: 1) 75% del valor de mercado para valores de deuda y 2) 50% del valor de mercado para valores de capital.

6. Títulos Valores Emitidos y/o Garantizados por los Estados de los países miembros de la O.E.C.D.: Títulos valores emitidos por el Departamento del Tesoro y por valores garantizados o avalados por el gobierno.

· Valuación: Valor de mercado

· Porcentaje del valor de ponderación para efectos de disminución de requerimientos de provisión y/o mejoramiento de la clasificación: 100% del valor de mercado

7. Títulos Valores Emitidos por Empresas Extranjeras de Primer Orden: Títulos valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en la bolsa de valores y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden de acuerdo a lo estipulado en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior.

· Valuación: Valor de mercado

· Porcentaje del valor de ponderación para efectos de disminución de requerimientos de provisión y/o mejoramiento de la clasificación: 1) 75% del valor de mercado para valores de deuda y 2) 50% del valor de mercado para valores de capital.

Arto. 34 GARANTÍAS REALES

a) Se considera como garantías reales, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Permitan una mediana realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;

2. Cuenten con documentación legal adecuada;

3. No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiera clara titulación; y

4. Su valor esté permanentemente actualizado.

b) Se aceptarán como garantías reales de mediana realización las siguientes:

1. Primera hipoteca y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor de la misma institución financiera, sobre inmuebles debidamente inscritos.

2. Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósitos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia.

3. Garantía prendaria, sobre cosecha, frutos, inventarios, maquinaria, vehículos, enseres, animales o cosas que forman parte de los bienes muebles o inmuebles o derechos reales inscritos.

4. El bien arrendado bajo un contrato de arrendamiento financiero

5. Primera hipoteca navales o de aeronaves

6. Joyas, alhajas, artefactos y otros considerados de fácil realización, custodiados por la institución.

Arto. 35 GARANTIA FIDUCIARIA

· Valuación: Demostrar capacidad de pago y o señalamiento de bienes muebles o inmuebles, que eventualmente sirvan para afrontar la obligación

Capítulo XVI

PRORROGAS Y REESTRUCTURACIONES

Arto. 36 PRÓRROGAS

Se considera prórroga de un crédito a la extensión o ampliación del plazo originalmente contratado, sin ninguna otra modificación de los términos originales del contrato. La prórroga de un crédito debe estar debidamente tramitada como cualquier otro crédito. En caso de no cumplirse con este requerimiento, se considerará como vencido al cumplirse el plazo originalmente pactado.

Está prohibido otorgar prórrogas automáticas o de oficio.

Arto. 37 REESTRUCTURACIONES

Se considera reestructuración de un crédito a la modificación de uno o varios de los términos y condiciones originalmente pactadas.

La Institución Financiera que modifique uno o varios de los términos originales del contrato, deberá reportarlos bajo el rubro de créditos reestructurados.

a) PROHIBICIONES

1) Otorgar reestructuraciones automáticas, es decir, de Oficio.

2) Otorgar créditos para la cancelación de los intereses y el principal convenido entre la Institución Financiera y el deudor.

b) CLASIFICACION DE CREDITOS REESTRUCTURADOS

Los créditos reestructurados serán clasificados de acuerdo a los criterios enunciados para cada categoría conforme al estado del préstamo inmediatamente antes de la reestructuración.

c) RECLASIFICACION DE CREDITOS REESTRUCTURADOS

1) Se podrán reclasificar en la categoría A, aquellos créditos reestructurados que hubieran sido clasificados como créditos categoría B, siempre y cuando muestren durante seis meses (6) comportamiento normal en sus pagos y se mantenga la proporción de la garantía originalmente pactada.

2) Se podrán reclasificar en la categoría B, aquellos créditos reestructurados que hubieran sido clasificados como créditos categoría C, siempre y cuando muestren durante doce meses (12) comportamiento normal en sus pagos y se mantenga la proporción de la garantía originalmente pactada.

3) Se podrán reclasificar en la categoría C, aquellos créditos reestructurados que hubieran sido clasificados como créditos categoría D, siempre y cuando muestren durante doce meses (12) comportamiento normal en sus pagos y se mantenga la proporción de la garantía originalmente pactada.

4) Se podrán reclasificar en la categoría D, aquellos créditos reestructurados que hubieran sido clasificados como créditos categoría E, siempre y cuando muestren durante doce meses (12) comportamiento normal en sus pagos y se mantenga la proporción de la garantía originalmente pactada.

Cuando la periodicidad de pago sea mayor a seis (6) meses se reclasificará después del primer pago.

Capítulo XVII

ALCANCES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LOS BIENES ADJUDICADOS

Arto. 38 ALCANCE

Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año. Entiéndase como bienes adjudicados los recibidos por la vía judicial o en dación de pago por recuperación de obligaciones crediticias.

Arto. 39 CRITERIOS PARA LA EVALUACION

La evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor comercial o de realización de los bienes, sobre la base de información confiable, así como antecedentes sobre ventas recientes de bienes similares. Todos los bienes cuyo valor contable sea superior al equivalente en córdobas de cien mil dólares deberán contar con valoraciones realizadas

por peritos valuadores independientes de la Institución debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará con los mismos criterios definidos para la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones.

Arto. 40 CONSTITUCION DE PROVISIONES

En el caso de una nueva adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, la institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones del crédito a provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

30%	A los 12 meses de la adjudicación del bien
50%	Después de 12 meses y antes de 24 meses desde la adjudicación
75%	Después de 24 meses y antes de 36 meses desde la adjudicación
100%	Después de 36 meses desde la adjudicación

Lo dispuesto en este capítulo complementa lo establecido en el Manual Único de Cuentas (MUC) para instituciones financieras en lo relacionado con la determinación y registro de provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos.

Arto.41 REVERSION DE PROVISIONES CONSTITUIDAS

Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra estas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingreso.

Arto. 42 RETENCIÓN DE VALORACIONES Y ANTECEDENTES DE RESPALDO

Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia para su revisión. Las Instituciones Financieras deberán informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de las clasificaciones de cartera e inversiones financieras.

Capítulo XVIII

LA CONTABILIZACION DE PRESTAMOS VENCIDOS, RECONOCIMIENTO Y/O REVERSION DE INTERESES DE LOS MISMOS

Arto. 43 CREDITOS VENCIDOS

a) Préstamos de un solo vencimiento

Los créditos corrientes que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los sesenta y uno (61) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento.

b) Préstamos pagaderos en cuotas

Los créditos corrientes pagaderos en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales etc., que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los sesenta y uno (61) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

Arto. 44 SUSPENSION Y REVERSIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La causación de los rendimientos financieros se efectuará y/o suspenderá el día que se traslada el crédito a situación de vencido, simultáneamente se sanearán los intereses acumulados a esa fecha. Para aquellos deudores que se clasifiquen en categoría D o E, aunque no posean créditos vencidos, éstos dejarán de reconocer ingresos por concepto de intereses y comisiones devengadas y efectuar el saneamiento de los intereses y/o comisiones acumulados hasta ese momento.

Capítulo XIX

SANEAMIENTO DE CARTERA

Arto. 45 SANEAMIENTO DE CARTERA

Posterior a la liquidación de garantías y agotadas todas las posibilidades de cobro de un crédito a juicio del Superintendente, el saldo insoluto que esté totalmente provisionado, deberá ser saneado en la fecha en que la Institución Financiera estime pertinente. En todo caso, no podrá excederse de un plazo superior a doce meses contados de la fecha de constitución de la provisión. Los saldos insolutos después de liquidadas las garantías y que estuvieran no provisionados deben ser saneados inmediatamente.

Para efectos de control la Institución Financiera deberá mantener por un período de cinco años registros en Cuentas de Orden, por aquellos saneamientos efectuados.

Capítulo XX

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE TIENEN PENDIENTE LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Arto. 46 DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Las instituciones financieras que se encuentren en régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que se les haya aprobado gradualidad para crear sus provisiones, sean las que se han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones in situ de la Superintendencia, estarán inhibidas de distribuir dividendos hasta tanto no hayan registrado el total de provisiones requeridas.

Tampoco podrán distribuir dividendos las instituciones financieras que tengan pendientes de registrar ajustes ordenados, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general.

Capítulo XXI

INFORMACION MINIMA DE CLIENTES DEUDORES

Arto. 47 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES

Toda institución financiera deberá requerir a sus clientes desde el momento que estos soliciten sus créditos y antes de aprobar la operación, la información necesaria de acuerdo al formato de "Información Mínima de Clientes Deudores" expuesto en los anexos 1 y 2 de estas normas, cuando corresponda, anexos que pasan a formar parte de la presente Norma. El Superintendente podrá actualizar el contenido de dichos anexos mediante circular.

Arto. 48 ACTUALIZACION Y ANALISIS DE INFORMACION

La información requerida en este formato debe estar permanentemente actualizada y analizada, con mayor razón cuando haya variaciones.

Arto. 49 IDENTIFICACION DE DEUDORES RELACIONADOS

Es responsabilidad de las Instituciones, identificar a los Deudores Relacionados (Numeral 1, Arto. 50 de la Ley General de Bancos) y a los Deudores que conforman una Unidad de Interés (Numeral 5, Arto. 50 de la Ley General de Bancos), debiendo completar el anexo número 2.

Capítulo XXII

DOCUMENTACION MINIMA QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE DEUDORES

Arto. 50 DOCUMENTACION MINIMA

Todas las operaciones de crédito deberán estar claramente identificadas y respaldadas en el expediente de crédito del deudor. La documentación e información mínima deberán ser requeridas al momento que los clientes soliciten sus créditos y antes de aprobar la operación.

Esta información es de obligatorio cumplimiento y constituirá para la Superintendencia los elementos básicos necesarios y de sustento para la evaluación y clasificación de la cartera de deudores de la institución.

Arto. 51 CONSTATAACION DE LA DOCUMENTACION

La información contenida en el expediente deberá haber sido constatada por la administración de la institución financiera, por lo tanto, es responsabilidad de la Junta Directiva establecer las políticas, normas, pautas y procedimientos internos para asegurar la veracidad de dicha información, y exigir su cumplimiento.

Arto. 52 RETENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La información legal y económica financiera de los deudores deberá mantenerse de acuerdo al anexo número 1 de esta norma.

Capítulo XXIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 53 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) La categoría A tiene una provisión del uno por ciento (1%) y un diferimiento para su aplicación de la siguiente manera:

Enero del 2002	0.25%
Enero del 2003	0.25%
Enero del 2004	0.25%
Enero del 2005	0.25%

b) Para el aprovisionamiento por bienes adjudicados existentes a la fecha del 27 de Septiembre de 2000, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Norma sobre Provisiones para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos contenida en Resolución CD-SIB-127-2-SEPT27-2000 y lo dispuesto en la resolución CD-SIB-176-2-OCTU16-2001.

c) Las Instituciones Financieras dispondrán de un periodo de seis meses a partir de la entrada de vigencia de la presente Norma, para implementar lo dispuesto en los capítulos XXI y XXII, Información Mínima de Clientes Deudores y Documentación Mínima que debe Contener el Expediente de Deudores, para aquellos deudores existentes antes de la entrada en vigencia de esta Norma.

d) En tanto no esté vigente el Reglamento de Peritos Valuadores, las instituciones financieras podrán seguir efectuando sus valuaciones con el sistema actual.

Capítulo XXIV

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 54 DEROGACIÓN

Derógase la Norma Prudencial de Clasificación y Evaluación de Cartera de Crédito, contenida en **Resoluciones del Consejo Directivo**:

1) CD-SIB-XXXIX-2B-96, Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

2) CD-SIB-LXIX-3-98, Modificación de Norma Prudencial y

Clasificación de Activos, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

3) CD-SIB-LXXXVII-1-99, Proyecto de Reforma a la Norma de Clasificación de Activos, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve

4) CD-SIB-LXXXXIX-1-99, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y nueve

5) CD-SIB-127-2-SEPT27-2000, Norma sobre Provisiones para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a excepción del artículo 2 de dicha Norma, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil.

6) CD-SIB-165-1-JUL25-2001, Norma sobre distribución de Utilidades, de fecha veinticinco de julio del dos mil uno.

Del Superintendente:

1) SIB-OIF-IV-14-96, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. Reglamento para la Contabilización de Sobregiros

2) SIB-OIF-I-3-93, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Contabilización de Créditos Vencidos y Reconocimiento de Intereses de los Mismos, y otras que se opongan a la presente.

Arto. 55 VIGENCIA

La presente Norma Prudencial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Cuando son las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solórzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente certificación en veinticuatro hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello el día veintiséis de noviembre del dos mil uno. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIB.

ANEXO NO. 1

INFORMACION MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE LA INSTITUCION DEBIDAMENTE ACTUALIZADA

La información contenida en el presente anexo, tiene carácter de Declaración Jurada y la veracidad de la misma será exclusiva responsabilidad de la Administración del Banco.

INFORMACION LEGAL Y ECONOMICA FINANCIERA:

En todos los casos de créditos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité o la Junta Directiva.

Personas Jurídicas:

- Escritura de Constitución de la Sociedad
- Poderes de Administración y generales de ley de los representantes.
- No. RUC
- Certificación de Accionistas
- Certificación de Junta Directiva
- Detalle de Principales Funcionarios de la Empresa (incluido Auditor Interno)
- Participación de Accionistas, Directivos y Funcionarios en otras Empresas.
- Estados Financieros más recientes y de los dos últimos periodos fiscales. Balance General
- Estado de Resultados
- Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo. Indicadores Financieros
- Avalúos de las Garantías ofrecidas.
- **Evidencia** de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.
- Libertad de Gravamen
- Informes de inspección y constatación efectuado por el Banco, tanto de la operatividad de la Empresa como de las garantías ofrecidas.
- Evaluación económico-financiera del proyecto a financiarse.
- Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.
- En el caso de créditos agropecuarios:

Carta de Venta
Actas de marcada
Recibos finales de cosecha
Contratos de Fijación de precios
Estructura de costos
Informes de inspección de la cosecha

Personas Naturales:

- Generales. (Nombre, Dirección, Teléfono, Cédula de Identidad, Ocupación)

- Actividad
- Matricula del Negocio y No. RUC
- Estados Financieros Certificados por contador público
- Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.
- Avalúos de las Garantías ofrecidas.
- Libertad de Gravamen
- Informes de inspección y constatación efectuado por el Banco, tanto de la operatividad del negocio como de las garantías ofrecidas.
- Evaluación económico-financiera del proyecto o actividad a financiarse.
- Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.
- Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

INFORMACION MINIMA DE DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O CONSUMO O FIADORES SOLIDARIOS:

- Generales. (Nombre, Dirección, Teléfono, Cédula de Identidad)
- Centro de Trabajo, Cargo.
- Constancias Salariales
- Estado de Situación Económica o Declaración Patrimonial.
- Avalúos de las Garantías ofrecidas.
- Libertad de Gravamen
- Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.
- Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas.

OTROS

- Correspondencia debidamente seccionada y archivada en forma cronológica y ascendente respecto a la fecha.
- Documentación Legal de la Empresa
- Garantías

- Información Financiera
 - . Análisis y Resoluciones de créditos vigentes
 - . Correspondencia enviada
 - . Correspondencia recibida
 - . Ficha del Deudor
 - . Soportes de pagos y/o cancelaciones
- Informes permanentes que evidencien, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - Cumplimiento de las condiciones generales del crédito u operación y evaluación del propósito de cada préstamo u operación, como base para determinar el repago del mismo.
 - Exposición a aspectos tributarios y legales que afecten la posición del deudor.
 - Condiciones económicas generales del sector y región en que opera el deudor.
 - Consideraciones sobre competidores más importantes y posición en el mercado de competencia.
 - Capacidad administrativa y organizacional del deudor.
 - Situación de las acciones adoptadas para asegurar la recuperación de los créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos o en cobranza judicial.
- Para el caso de las instituciones que realicen operaciones de arrendamiento financiero, la información sobre posición del cliente e informes del funcionario de crédito deberá incluir los siguiente datos:

Identificación del Bien arrendado
 Costo y ubicación del bien
 Monto registrado en libros, tasas de depreciación y valor residual
 Monto asignado de alquileres

PARTES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE CREDITO DEL DEUDOR

- Información general
- Documentación legal
- Estados financieros y solicitud del crédito
- Garantías, inscripciones, avalúos e inspecciones
- Historial del deudor y documentación relativa a la capacidad de pago
- Propuesta para aprobación y autorización del crédito
- Reestructuraciones y prórrogas
- Informes de inspección y/o seguimiento
- Ficha de evaluación del deudor

ANEXO NO.2

PARTES RELACIONADAS

Información de los cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas naturales incluidas en algunos de los numerales siguientes (numeral 1, Arto. 50 de la Ley General de Bancos)

1. Los accionistas de la Institución Financiera que, bien sea individualmente o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, con las que mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas, posean un cinco por ciento (5%) o más del capital pagado del Banco.

2. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución Financiera, el Ejecutivo Principal así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales, calificados de acuerdo a normativas generales establecidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Parte vinculante: _____ Cargo: _____

Nombre Completo: Apellidos: Cédula No.:

Cónyuge : _____

Suegros : _____

Cuñados : _____

Padres : _____

Hermanos : _____

Abuelos : _____

Nombre Completo: Apellidos: Cédula No.:

Hijos : _____

Nietos : _____

Tíos : _____

Primos : _____

FIN.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 10598 - M. 329512 - Valor C\$ 45.00

GUILLERMINA ESPINOZA MAIRENA, solicita se le declare como única y universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor Esposo **RAMIRO JESUS SANTOS MAIRENA**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- W. Fernández G., Sria.

Reg. No. 10599 - M. 340597 - Valor C\$ 60.00

El Doctor **URIEL CERNA BARQUERO**, como Apoderado Especial Judicial de los señores **LUIS ALFONSO JIRON VELASQUEZ Y MARIA AMANDA JIRON VELASQUEZ**, solicita se le declare herederos universales a sus poderdantes, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su señor Padre Don **LUIS ALFONSO JIRON CERNA**, quien fue mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, tramítese la solicitud con intervención de la Procuraduría Civil de Justicia, para tal efecto concédansele el término de tres días para que esté a derecho. Interesados oponerse dentro del término legal de ocho días. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los doce días de Noviembre del dos mil uno. Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 6 del día Miércoles 9 de Enero de 2002. Por error involuntario se omitió en el Sumario:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Donde se lee:

Acuerdo Ministerial No. 5-2002
Acuerdo Ministerial No.6-2002

Deberá leerse:

Acuerdo Presidencial No. 5-2002
Acuerdo Presidencial No. 6-2002

Reg. No. 298 - M. 309501 - Valor C\$ 45.00

Por error de digitación numérica de la Contraloría General de la República. En los meses de Abril y Julio de 2001 del Texto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas. en el Arto 138, párrafo primero, línea cuarta.

Donde se lee: "4° de la esta Ley..."

Debe leerse: "64 de esta Ley..."